

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 67/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 2.012, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de oficio remitido por el, por hechos cometidos por el **Ltdo. D.**, adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte de la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Penal nºde Málaga (Juzgado.....), se pone en nuestro conocimiento, que el pasado 10 de Enero de 2012, el Letrado D., no compareció al acto de Juicio señalado para ese día, por lo que hubo de suspender dicho acto.

Por tal motivo, acuerda librar oficio al Colegio de Abogados, a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Por parte del letrado D., se manifiesta que el motivo de su no comparecencia, se debe a que hasta que el Juzgado de lo Penal nºde Málaga no se dio cuenta del error arrastrado desde el Juzgado Instructor, Dª, de quien el denunciado era Letrado, únicamente ostentaba la condición de perjudicada, y no la doble condición de imputada/perjudicada.

Manifiesta que en la comparecencia prevista en el artículo 798 de la LECrim. celebrada el 17 de mayo de 2011 en el Juzgado de Violencia nºde Málaga, no se confirió traslado a Doña a fin de que prestara su conformidad en los términos del artículo 801 de la LECrim. o, en otro caso, presentara escrito de defensa, por lo que manifiesta que *“formalmente nunca llegó a ostentar tal cualidad de acusada”*. Expone igualmente, que prueba de ello es que es el propio Juzgado de lo Penal, posteriormente a la suspensión del juicio, el que acuerda requerir al Letrado denunciado, a fin de que alegase los motivos de su incomparecencia al juicio y que presentare escrito de defensa por la acusada, su representada. En dicha Diligencia igualmente se recoge que se corrija informáticamente la posición de la acusada en el soporte Adriano.

Asimismo, expone que dicho error se viene arrastrando desde el Juzgado de lo Penal Nºde Málaga, que dicta Auto el 22 de septiembre de 2011, en cuyo encabezamiento su representada aparece tan solo en la posición procesal de acusación particular, y de cuyo Fundamento Jurídico Único, alega que se desprende que su patrocinada, Dª, se tenía por personada solo en calidad de acusación particular.

Por último manifiesta que tales errores judiciales han llevado a su inasistencia a la vista, pues al haber renunciado su representada al ejercicio de las acciones penales y civiles, era innecesaria su comparecencia a juicio como acusación.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 10 de Enero de 2012, en los autos de Juicio Rápido .../2011, estaba señalado la fecha de juicio, ante el Juzgado de lo Penal Número ... de Málaga, siendo que no comparece el letrado D., abogado de Dª, habiendo de suspender dicha acto.

SEGUNDO.- En el Acta de Juicio Oral de 10 de Enero de 2012, se recoge textualmente:

1.- Respecto de Dª.r como Acusación Particular: Que no hay personada Acusación Particular, dado que la denunciante expresamente renunció al ejercicio de las acciones penales y civiles, por tanto, el letrado D. no tenía que comparecer al acto de la vista.

2.- Respecto de Dª. como Acusación Imputada: Se acuerda que se corrija informáticamente la posición de la acusada, dado que no comparecía como IMPUTADA.

TERCERO.- Por Diligencia de fecha 1 de Febrero de 2012, por parte del Juzgado de lo Penal nº de Málaga, se requiere al letrado D., a fin de que alegue los motivos de su incomparecencia y que presente escrito de defensa por la acusada, así como que se corrija informáticamente la posición de la acusada en el soporte Adriano.

CUARTO.- Por Diligencia de fecha 22 de Septiembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Penal Nº de Málaga, en la causa de Juicio Rápido .../2011, en la que se señala la fecha del Acto del Juicio Oral, aparece como Hecho "Violencia F-S.A Parientes", contra, como Acusación Particular,, y como abogado de ésta última, D.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Acta del Juicio Oral de 10.01.2012 se recoge, expresamente, que no hay personada Acusación Particular, de modo que D. no tenía que acudir a la celebración de la vista, el día 10.01.12 dado que su representada, Dª., había renunciado a la Acusación Particular.

SEGUNDO.- Así mismo, en dicha Acta se acuerda que se corrija informáticamente la posición de la acusada, Dª., dado que no comparecía como IMPUTADA; por tanto es evidente la existencia de un error que se viene arrastrando desde Juzgado de Violencia nº .. de Málaga, y que continúa en el Juzgado de lo Penal Nº ... de Málaga, que dicta Auto el 22 de septiembre de 2011, en cuyo encabezamiento la Sra. aparece tan solo en la posición procesal de acusación particular, y de cuyo Fundamento Jurídico Único se desprende que Dª., se tenía por personada solo en calidad de acusación particular.

Por todo lo anterior, entendemos que no ha existido comisión de falta alguna por parte del Letrado D., dado que de toda la documentación aportada se desprende que desconocía que tuviera que acudir al acto de la vista, ya que en ningún momento se le comunicó la imputación de su representada.

TERCERO.- Por tanto, no apreciando *infracción alguna*, procede, en consecuencia y a tenor del cuerpo del presente escrito, el archivo de la presente Información Previa.

CONCLUSION

ACUERDO.- Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normas de aplicación en el presente expediente y las relativas al fondo del asunto, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas, en conciencia, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente información previa iniciado frente al Letrado D.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 26 de abril de 2012
LA SECRETARIA